

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **687** • Julio 28 de 2020

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



BARRANQUILLA.GOV.CO



CONTENIDO

RESOLUCIÓN 0032 DE 2020 (28 de julio de 2020) 3
“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA TEMPORALMENTE EL USO DE UNA INFRAESTRUCTURA VIAL
EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”





RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

RESOLUCIÓN 0032 DE 2020
(28 de julio de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA TEMPORALMENTE EL USO DE UNA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 Y SUS MODIFICACIONES, DECRETO ACORDAL No 0941 DE 2016.

Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la ley 1383 de 2010 se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y las personas en condiciones de discapacidad, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que de acuerdo con el artículo 83 del Decreto Acordal No.0941 de 2016, le corresponde a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, orientar y formular las políticas en materia de gestión de tránsito (usos, jerarquía, sentido y prelación de las vías, establecimiento y operación de equipos y medidas de control de tráfico y señalización, entre otros) y de seguridad vial en armonía con el Plan Maestro de Movilidad, Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Desarrollo.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que: “Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito, estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.

Que el 11 de marzo de 2020 el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote del coronavirus COVID-19 por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos de contagio y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de mitigar el contagio de la enfermedad.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 31 de agosto de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.



Que en la actualidad, la humanidad se enfrenta a una calamidad de salud pública sin precedentes por causa del SARS-coV-2 (COVID-19), considerado por la OMS como una pandemia; y el Gobierno Nacional entre las tantas medidas se ha visto en la necesidad de limitar la oferta de transporte público, impactando considerablemente la capacidad de movilización de usuarios dentro de las ciudades.

Que estas medidas buscan fomentar el uso de otros medios de transporte como la bicicleta, debido a que los sistemas de transporte disponible en la ciudad están habilitados, pero deberán operar con una capacidad no superior al 35% y con protocolos muy estrictos.

Que la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, realizó la evaluación técnica correspondiente para determinar las medidas de contingencia necesarias para ampliar la red de ciclo infraestructura del D. E.I.P. de Barranquilla dentro de las nuevas condiciones de la ciudad y, con ocasión a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Medidas fundamentadas en los **índices de accesibilidad, demanda de viajes, normatividad vigente, estudios previos y literatura académica existente, lo cual quedó registrado en el Informe Técnico N° 007 del 13 de julio de 2020**, el cual hace parte integral del presente acto.

Que el informe técnico citado, estableció que se deberá realizar el siguiente cambio de uso de infraestructura vial para el tráfico vehicular así:

- La calle 34 (Paseo Bolívar) pasará de DOS CARRILES DE TRÁFICO MIXTO POR CALZADA VEHICULAR a UN CARRIL DE TRÁFICO MIXTO, UN CARRIL UNIDIRECCIONAL DE CICLO INFRAESTRUCTURA Y UNA FRANJA PEATONAL POR CALZADA desde la carrera 38 hasta la carrera 45.

Que el cambio de uso de infraestructura vial antes descrito, promueve el distanciamiento social, generando más espacios para la circulación de peatones, y asimismo, estimular y fomentar el uso de la bicicleta como medio alternativo, saludable y sostenible de transporte.

Que la implementación del cambio de uso de infraestructura vial, estará acompañada de la señalización vertical y horizontal correspondiente.

Que la Secretaría de Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, ha establecido un cronograma de socialización e información de las medidas que se llevará a cabo antes, durante y después de su aplicación.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar y reglamentar temporalmente el uso de la infraestructura vial para el siguiente tramo de vía, el cual se fijará así:

- La calle 34 (Paseo Bolívar) entre carreras 38 y 45 tendrá un carril para la utilización de tráfico mixto, un carril unidireccional de ciclo infraestructura y una franja peatonal por calzada.
- En la cazada occidental, el actual carril oriental de la calle 34 (Paseo Bolívar) entre carreras 38 y 45 se autoriza para el uso exclusivo de tráfico mixto, en único sentido de circulación Norte – Sur.
- En la cazada occidental, el actual carril occidental estará conformado por una franja peatonal y un carril para el uso de ciclo infraestructura en la calle 34 (Paseo Bolívar) entre carreras 38 y 45, en único sentido de circulación Norte – Sur.
- En la cazada oriental, el actual carril occidental de la calle 34 (Paseo Bolívar) entre carreras 38 y 45 se autoriza para el uso exclusivo de tráfico mixto, en único sentido de circulación Sur – Norte.
- En la cazada oriental, el actual carril oriental estará conformado por una franja peatonal y un carril para el uso de ciclo infraestructura en la calle 34 (Paseo Bolívar) entre carreras 38 y 45, en único sentido de circulación Sur – Norte.

Parágrafo: El carril destinado para ciclo infraestructura solo podrá utilizarse para el tránsito de bicicletas, con el fin de estimular y fomentar el uso de esta. (Véanse los planos 1 y 2, los cuales hacen parte integral del presente acto).

ARTÍCULO 2°. Fíjese como fecha en que inicia la operación de los nuevos usos de infraestructura vial para el día cuatro (04) de agosto de 2020.

ARTICULO 3°.- Fíjese como período de socialización de los nuevos usos de infraestructura vial, establecida en el artículo primero, el siguiente:

Inicio Socialización: miércoles veintinueve (29) de julio de 2020.

Inicio de la medida: martes cuatro (04) de agosto de 2020.

Fin Socialización: domingo nueve (09) de agosto de 2020.

Parágrafo: Durante los seis (06) días calendario siguiente al inicio de la operación del nuevo uso de infraestructura vial, deberá brindarse acompañamiento a los distintos actores viales, a través de las Oficinas de Educación y Cultura para la Seguridad Vial y la Oficina de Control Operativo de Tránsito.

ARTICULO 4°.- La Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial deberá implementar las estrategias pedagógicas y de socialización de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO 5°.- La Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, a través de la Oficina de Control Operativo de Tránsito, y las distintas autoridades de tránsito en nuestra jurisdicción velarán por la vigilancia y cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO 6°.- La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2020.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ ANDRADE

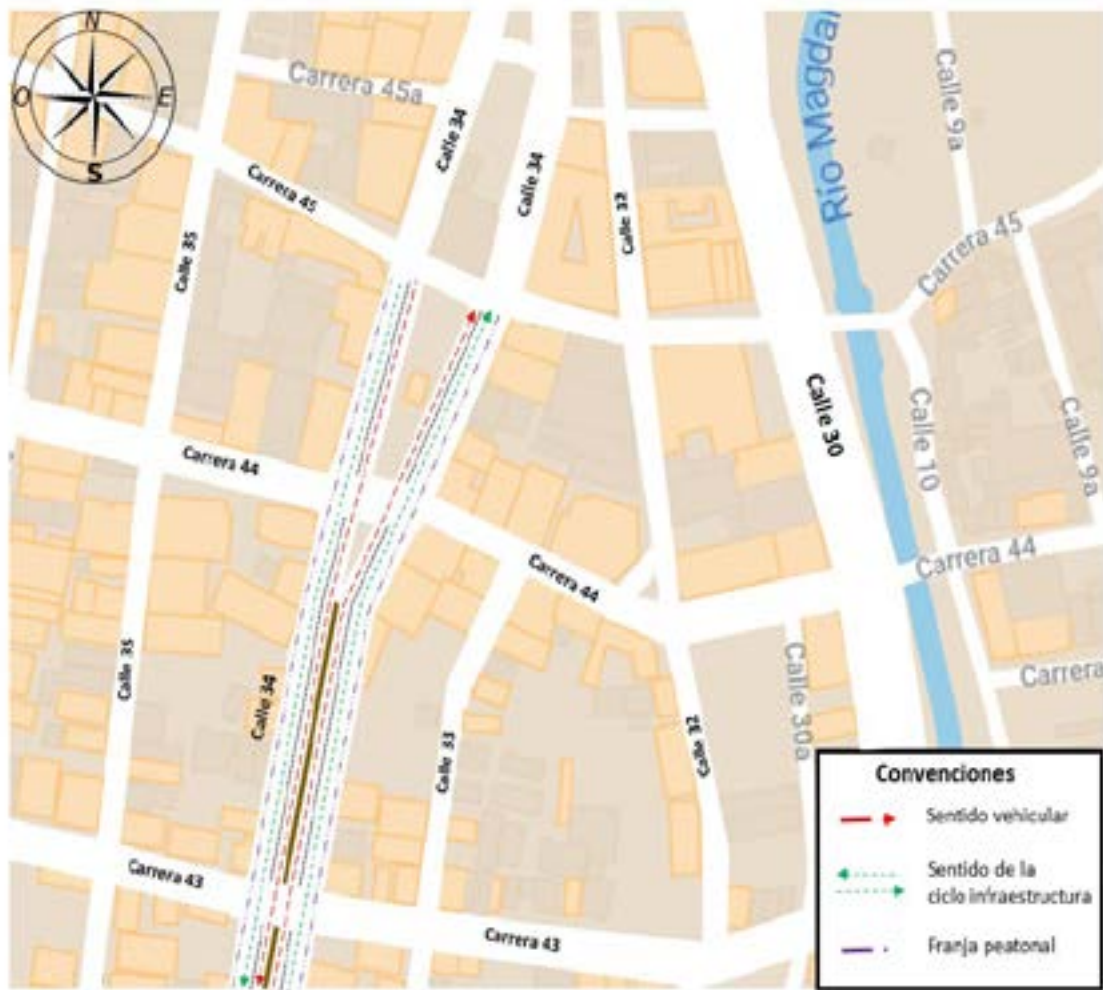
Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial

PLANO 1. NUEVOS USOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL





PLANO 2. NUEVOS USOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

Soy **BARRANQUILLA**